



Lima, Febrero 3 de 1899.

Señor Director del Panóptico.-

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Apolinario Ceasaca, la pena de penitenciaría en tercer grado, término medio, o sea once años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el seis de Mayo, de mil ochocientos noventa y seis. - Regístrate, comuníquese y remítase al Director del Panóptico, el testimonio de su referencia."

Tráscibola á M.D. para su conocimiento y demás fines remitiéndole el testimonio adjunto.

Dios que á U.S.

J. J. Chaparro

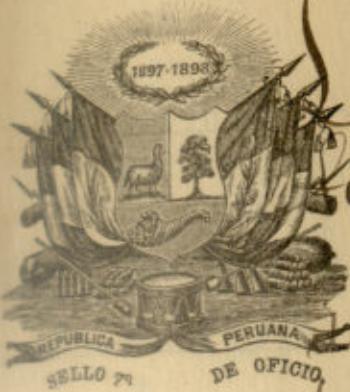
Lemiu

Copia.

de la sentencia condenando
a 11 años de Penitenciaría
al reo Apolinar Coasaca
por muerte de Gregorio Huac-
easi.

Ariángaro.





Luis G. Pomareda, Escrivano de Es-
tado de la Provincia.

Certifico: que en la causa criminal seguida
de Oficio contra Apolinario Coasaca por muerte
de Gregorio Huanca, a fojas ochenta y siete, ochenta
y ocho y noventa y nueve se encuentran la sentencia y Au-
to conformatorio, cuyo tenor sacada a la letra es del
tenor siguiente:

Sentencia = "En la causa criminal seguida de oficio contra
Apolinario Coasaca por la muerte de Gregorio Huaca-
casi, en la que se han observado todas las formalidades
prescritas por el derecho hasta el estado de pronunciar
se sentencia: Vistos los de la materia, y consi-
derando primero, que la existencia del delito se
halla acreditada por el reconocimiento del ca-
dáver de Gregorio Huacasi practicado por
los médicos Don Prudencio Diandera y
Don Francisco Martínez Camacho, quienes en
su dictamen de fojas cuatro cuaderno primero
ampliado a fojas ochenta y seis cuaderno corrien-
te, aseguran que las lesiones encontradas en
dicho cadáver eran mortales y echas a pun-
tapiés notándose aún en el vacío la huella
del taco de un zapato; corroborando el
hecho de la muerte la partida de sepelio
de fojas noventa y otro cuaderno primero:
Segundo, que la viuda del finado, Ma-
ria Coasaca, en su indagatoria de fo-
jas ochenta y nueve y los testigos adonos
Andrés Huanczo a fojas doce, Julian

Ochva fojas treinta y cinco, Gregorio
Turpo fojas treinta y ocho, Jose Par-
qui fojas cincuenta y dos, Bartolome Gu-
ipe fojas cincuenta y cuatro, Manuel
Chambr fojas cincuenta y nueve, Mar-
tin Huayta fojas sesenta y una, Re-
migio Huayta fojas sesenta y seis
vuelta y Carlos Parqui a fojas se-
senta y ocho afirman que con motivo
de la festividad de la Exaltacion
que se celebra en el Distrito de San-
tiago de Pupuja el acusado Apolinario
Coasaca cumplia el cargo de alcalde
y que el finado Huacasi fué a visitar
lo como a las ocho de la noche del
dia doce de Setiembre de mil ocho
cientos ochenta y cinco, donde le invitó
con licor como a los demás concurrentes,
en cuyas circunstancias vino tambien
de visita una partida de danzantes—
(ayorachis) que recibió igual obsequio;
que el finado bromeaba con Mariano
Lipa, de lo que Apolinario Coasaca
se dió por aludido sin duda por ha-
llarse muy embriagado, y en su venganza
ofendió gravemente al hecho a su po-
bre cuñado dandole puñadas, puntapiés
y pisotones hasta inhabilitarlo; que como
semejante escena se repitió, anoticia-
da la esposa, salió en defensa de



su marido y lo condujo a su alojamiento habiendo antes acudido a la pulperia de Manuel Martinez a comprar licor en compagnia de la mujer, de donde por resentimientos entre esposos, Martinez despidio al finado dandole un empellon: que al dia siguiente trece se retiraron ambos conyuges a la estancia, que dista una legua y media del pueblo, habiendo llegado a ella en todo el dia con trabajo por lo maltratado que estaba el finado, volviendo el dia de la fiesta, catorce a la poblacion, en la que cargo enfermo y murió el veintitres, es decir a los diez dias de la fecha en que suprio los maltratos. El reo Apolinario Coasaca, en su instructiva de fojas veintiuna Cuaderno primero declara haber dado al finado solamente un palmaso en la cabeza por sus imprudencias, lo que ratificó en su confesión de fojas sesenta y dos vuelta cuaderno corriente: Secundo, que de antos aparece que Coasaca estuvo embriagado al infirir las lesiones a Menacasi, y que este continuo bebiendo licor, fomentando con esto la visita con causada por los maltratos, según lo testifica Pedro Ticona a fojas treinta y cuaderno primero: Marto, que a estas circunstancias atenuantes debe aliarse la de que el finado llevó la susceptibilidad de Coesaca al bromear con Mariano Lipe, siendo este

la causa para que lo maltrataran; y que
también, que no se toma en consideración la acu-
sación contra el referido Manuel Martí-
nez, por haberse sobreseído respecto de este
en el Auto de seis de Abril último, con
ente a fojas noventa y seis cuaderno pri-
mero. Por estos fundamentos que resultan
de Autos a los que en caso necesario me
remito := **Fallo** = que debía condenar como
condenar al reo Apolinar Covasaca a la
pena de cuatro años de Penitenciaría, que
cumpliría en el local de este nombre, y a
las accesorias detalladas en el Artículo trein-
ta y cinco del Código Penal. Y por esta
mi sentencia administrando justicia a Nom-
bre de la Nación, así lo pronuncié, mando
y firmo en la Ciudad de Arriángaro a
veinte de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y siete años, siendo horas doce del
día = Doctor Federico González Gómez
Una rúbrica = Ante mi = José G. Zam-
pa.

Auto = Mayo veintidós de mil ochocientos
ochenta y ocho = Vistos y teniendo en con-
sideración: que la sentencia apelada de
veinte de Diciembre último, corriente a fo-
jas ochenta y siete y ochenta y ocho, se
ha pronunciado con infracción del in-
ciso segundo del Artículo ciento cincuenta
y siete del Código de Ejecuciones Pe-



al, haciendo mala calificación del delito y aplicando una pena que no corresponde al revista estando comprobados el cuerpo del delito y la culpabilidad del delincuente en el homicidio perpetrado en estado de embriaguez, no es otra la pena que debe infligirse al autor de ese crimen que la designada por el artículo doscientos cincuenta y tres del Código Penal: revocarán la expresada sentencia, por la que el inferior condena al revista Apolinar Cossaca a la pena de cuatro años de Penitenciaría; y le imponerán la de Penitenciaría en tercer grado disminuida en un término o sean once años con los accesorios de ley y la responsabilidad civil, con descuento de dos años veinte meses, que ha sufrido de detención y prisión.

Y los devolverán = Barrio-nuevo = Ponce = Foro = Rossel y Salas = Legarra = Se publicó, en la misma fecha conforme a ley, de que certifico = Meneses = En la misma fecha y siendo horas dos de la tarde, hize saber la sentencia del frente al Señor Fiscal adjunto Doctor Gerardo Empedrado firmó, hoy fe = Una rúbrica del Señor Fiscal = Meneses = Acto continuo hize lo propio con el Procurador Don Juan Rodríguez, firmó, hoy fe, certifico = Meneses = "J. Rodríguez".

Oficio - Secretaría de Cámara = Puno Mayo 20 de 1888 = Al Señor Juez de 1^a Instancia de la Provincia de Arancaro = Devuelvo a Ue en fojas 100 y 100 el expediente seguido de Oficio contra Apolinar Cossaca por muerte de Gregorio Huacasi, con lo re-

Suelto por el Superior Tribunal = Dijo
que. a Ue. = Ezequiel Nemeses"

Auto = "Araángaro, Junio primero de mil ochocientos
ochenta y ocho. = Recibido con el mayor aplau-
do la Superior resolución que antecede de
veintidós de Mayo anterior en la que se le ap-
lica al rev. Apolinar Levasaca la pena de ve-
ce años de Penitenciaría, cumplase dicha senten-
cia y sacandose la correspondiente compulsa
remitase a la Autoridad Política juntamente
con el rev. Apolinar Levasaca. = Una rubrica
del Señor Juez Doctor Federico Gonzales Figueroa
= Ante mí = José G. Tuniga". = Heyo dos de Ju-
nio horas ocho de la mañana, hize saber el
Auto del veintidós del mes de Mayo anterior
el decreto anterior si Apolinar Levasaca y fir-
mó, dory fe = Tuniga = Apolinar Levasaca" = Se
quidamente hize lo mismo con el Señor Agen-
te fiscal, y firmó dory fe. = Villaseñor = Tuniga
= Heizo lo mismo con el defensor Don Luis
Rodríguez y firmó, dory fe. = José Luis Ro-
dríguez = Tuniga"

Auto = "Araángaro, Junio seis de mil ochocientos
noventa y nueve. = Constando de la informa-
ción respectiva que el rev. Apolinar Levasaca
fugó de la cárcel de esta Capital el siete
de Junio del ochenta y ocho, en momentos de
ser conducido a Lima; y recientemente ha
do capturado por reiteradas ordenes de este
despacho, saquense previamente las copias"



pectivas y remitáñse con dicho reo a disposición del Señor Coronel Prefecto del Departamento para ser enviado al Panoptico a cumplir su pena; debiendo contarse el término de once años de Penitenciaría a que está condenado, desde esta fecha en que ha sido capturado = Una rúbrica del Señor Juez Doctor Don Federico Gonzales Figueroa = Ante mi = Luis G. Pomareda. = En Arancarao a horas nativo de la tarde del dia seis de Enero de mil ochocientos noventa y nueve hize saber el Auto que antecedentes al Señor Agente Fiscal y firmó, doy fe = Macedo = Pomareda = En Arancarao a las ocho de la mañana del dia siete de Enero de mil ochocientos noventa y nueve notifique con el Auto que antecede al reo Apolinar Levasaca y enterado de ello firmó, doy fe = Apolinar Levasaca = Pomareda".

Es copia conforme con su original al que en caso necesario me remito. Arancarao, Enero siete de mil ochocientos noventa y nueve.

*Luis Pomareda
P. de C.*

1930

Gonzales Figueiroa

